



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Individualización del extraneus en la configuración del delito  
de colusión. Fiscalía Especializada Anticorrupción de La  
Libertad año 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

Barreto Rodriguez, Javier Jeyser ([orcid.org/0000-0003-2497-6617](https://orcid.org/0000-0003-2497-6617))  
Cordova Pasapera, Johana Cesilia ([orcid.org/0000-0001-8033-6193](https://orcid.org/0000-0001-8033-6193))

**ASESOR:**

Mgr. Vildoso Cabrera, Erick Daniel ([orcid.org/0000-0002-0803-9415](https://orcid.org/0000-0002-0803-9415))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas  
del Fenómeno Criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía.

**TRUJILLO - PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

El presente trabajo de investigación se lo dedico a mis padres que han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ayudaron a seguir adelante, y a mi gran amigo que siempre me ayudó e impulsó a seguir desarrollando este proyecto durante este tiempo, lo cual me enseñó a no rendirme, no existen suficientes palabras para agradecerle todo lo que hizo por mí.

Jhoana Cesilia.

A Dios, por su infinita bondad, a mis padres, por su constante apoyo incondicional, a Yulet, por ser mi fuente de inspiración y a mis hijos, quienes son mi motivo de superación personal y profesional.

Javier Jeysen.

## Agradecimiento

A Dios, por darnos la vida, y por permitirnos cumplir cada uno de nuestros objetivos trazados, a nuestro asesor del presente taller de titulación por acompañarnos y transmitirnos sus conocimientos durante todo este proceso para obtener el título profesional de abogados, así mismo a las autoridades de esta prestigiosa casa de estudios por la creación de este taller pues así tenemos la oportunidad de lograr esta meta tan importante en nuestra vida profesional. De la misma manera agradecemos a los señores Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad, que nos brindaron su apoyo en el proceso de recolección de datos para este trabajo de investigación

## Índice de Contenidos

Carátula.....	I
Dedicatoria .....	II
Agradecimiento .....	III
Índice de Contenidos .....	IV
Índice de tablas .....	V
Índice de gráficos y figuras.....	VI
Resumen.....	VII
Abstract.....	VIII
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA .....	16
3.1.Tipo y diseño de investigación .....	16
3.2.Variables y operacionalización.....	16
3.3.Población, muestra, muestreo, unidad de análisis.....	17
3.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	19
3.5.Procedimientos .....	19
3.6.Métodos de análisis de datos.....	19
3.7.Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS.....	21
V. DISCUSIÓN .....	26
VI. CONCLUSIONES .....	30
VII. RECOMENDACIONES .....	32
REFERENCIAS.....	33
ANEXOS .....	36

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> <i>Incidencia de la individualización del extraneus en la configuración del delito de colusión</i> .....	21
<b>Tabla 2</b> <i>Incidencia de las teorías aplicables a la responsabilidad penal del extraneus en la verificación del acuerdo colusorio</i> .....	23
<b>Tabla 3</b> <i>Incidencia de repercusión de los deberes probatorios del fiscal en la culpabilidad del acusado</i> .....	24
<b>Tabla 4</b> <i>Incidencia de la incidencia de los criterios jurisprudenciales en la previsión de impunidad</i> .....	25

## Índice de gráficos y figuras

<b>Figura 1</b> Gráfico de dispersión entre la individualización del extraneus y la configuración del delito de colusión .....	22
<b>Figura 2</b> Gráfico de dispersión entre las teorías aplicables a la responsabilidad penal del extraneus y la verificación del acuerdo colusorio.....	23
<b>Figura 3</b> Gráfico de dispersión entre la repercusión de los deberes probatorios del fiscal y la culpabilidad del acusado.....	24
<b>Figura 4</b> Gráfico de dispersión entre la incidencia de los criterios jurisprudenciales y la previsión de impunidad .....	25

## Resumen

La presente investigación tiene por objetivo analizar la influencia de la individualización del *extraneus* en la configuración del delito de colusión en la Fiscalía Anticorrupción Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022. Siguiendo el enfoque de investigación cuantitativa, de tipo explicativo y diseño correlacional, se recabaron datos mediante la aplicación de la encuesta y la revisión jurisprudencial relativa a la participación del *extraneus* en el delito de colusión. Se contó con la participación de ocho profesionales y fueron analizadas un total de ocho documentos jurisprudenciales entre sentencias y acuerdos plenarios. Los resultados evidencian la importancia de la aplicación de la teoría de unidad del título de imputación en la participación del *extraneus* en el delito de colusión. En términos generales, la tesis concluye aceptando la hipótesis afirmativa y rechazando la tesis nula, lo cual informa que la individualización del *extraneus* influye significativamente en la configuración del delito de colusión en la Fiscalía Anticorrupción Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022.

**Palabras clave:** Colusión, *extraneus*, acuerdo colusorio

## **Abstract**

The objective of this research is to analyze the influence of the individualization of the extraneous in the configuration of the crime of collusion in the Specialized Anticorruption Prosecutor's Office of the judicial district of Trujillo 2022. Following the quantitative research approach, of explanatory type and correlational design, data were collected through the application of the survey and the jurisprudential review related to the participation of the extraneous in the crime of collusion. Eight professionals participated in the study and a total of eight jurisprudential documents were analyzed, including rulings and plenary agreements. The results show the importance of the application of the theory of unity of the title of imputation in the participation of the extraneous in the crime of collusion. In general terms, the thesis concludes accepting the affirmative hypothesis and rejecting the null thesis, which informs that the individualization of the extraneous significantly influences the configuration of the crime of collusion in the Specialized Anticorruption Prosecutor's Office of the judicial district of Trujillo 2022.

**Keywords:** Collusion, extraneous, collusive agreement.



## I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito internacional se ha identificado que la corrupción de funcionarios viene siendo un flagelo que requiere ser atendido de forma articulada entre todos los estamentos del Estado. De hecho, se trata de un fenómeno que desde los 1990 a la fecha ha crecido exponencialmente (Pastrana, 2019). La corrupción como problema social impide la eficiencia del sistema estatal y obstaculiza las políticas de desarrollo que podrían beneficiar a la población pues según la Encuesta Proetica el 2% del PBI mundial se va en el pago de sobornos (Cofiep, 2019).

Asimismo, conforme al reciente Informe de Transparencia Internacional el país uruguayo es donde los ciudadanos perciben menores índices de corrupción a diferencia de Venezuela donde se percibe mayores índices de corrupción. Lo cierto es que la corrupción es un fenómeno global (Cofiep, 2019) que no se rige por la condición, ubicación, religión o ideología de un país, la corrupción es un mal universal que en América Latina tiene sometidos a casi la totalidad de los gobiernos en menor o mayor medida.

Lo anterior no significa que los países de América no sean democráticos, sino que sus intuiciones son frágiles y están supeditadas al poder político, cuyo ejemplo claro es Venezuela. Aun cuando este país es rico en recursos y se encuentra ubicado en una zona estratégica, el dominio político de todas sus instituciones gubernamentales y jurídicas tiene sometida a la población al hambre y el desempleo.

Desde otra banda, si analizamos los gobiernos de Chile y Uruguay, donde si bien, también existe corrupción, esta se evidencia en menor magnitud, podremos observar que sus instituciones son sólidas y actúan con independencia en la tarea de acabar con la corrupción y la delincuencia.

A nivel nacional la corrupción se ha evidenciado en todo su esplendor después de la llegada del virus SARS Cov19. Mentados casos como los del “Chat la botica” “Los cuellos blancos del puerto” y “Caso Lavajato” involucran

no solo a empresarios dominantes miembros de la Cofiep sino a altos magistrados de la Corte Suprema y personas allegadas al poder. Si observamos el parecer de los peruanos, veremos que el 76% percibe a los congresistas como un grupo de corruptos; el 47% ve a los funcionarios del Poder Judicial como altamente corroidos y el 21% considera que los partidos políticos solo buscan fines propios (Confiep, 2019).

De esta forma, surge la imperiosa necesidad de frenar al flagelo de la corrupción y hacer que los ciudadanos vuelvan a creer en sus gobiernos. Ante tal fin, el derecho penal se presenta como una de las principales herramientas, no solo por su poder represivo, sino por sus consecuencias accesorias como la inhabilitación y la reparación civil efectiva de los perjuicios económicos provocados al Estado.

El derecho penal desde sus estructuras típicas sirve al Estado en la lucha contra la corrupción, pues pese a sus deficiencias permite sancionar a aquellos malos elementos que en colusión con el sector privado se dedican a buscar formas de defraudar los intereses patrimoniales del Estado. Así tenemos el tipo penal de colusión regulado en el artículo 384° del Código Penal que reprime a aquel funcionario o servidor público que aprovechándose de su condición y de su cargo público interviene, sea de forma directa o indirecta, en alguna de las etapas de contratación o adquisición de bienes, obras o servicios, concesiones, etc. para concertar con terceros y perjudicar económicamente a cualquiera de las entidades del Estado.

De la revisión de dicho precepto normativo se puede advertir que el delito de colusión es de dependencia necesaria, lo cual quiere decir que es necesario que concuerden dos voluntades, dos intereses o dos intenciones defraudatorias de perjudicar económicamente al Estado.

De esta forma, el delito en comento necesita de la intervención de dos sujetos: por un lado, un funcionario o servidor público encargado de administrar correctamente el dinero público y por otro, un tercero ajeno quien no tiene la confición de funcionario conocido en la doctrina como "*extraneus*".

Para que se produzca la colusión es necesario que estos dos agentes se coludan y/o acuerden defraudar al Estado pecuniariamente en beneficio propio o de un tercero. Son ejemplos de actos colusorios: aumentar los costos de los bienes empleados en las contrastaciones, permitir que se entreguen bienes de menos calidad, no hacer efectivo el cobro de penalidades, aceptar coimas a cambio de conceder la buena pro en obras o contrataciones sin que el postulante haya cumplido con las bases etc (Bendezú, 2011, 70).

El problema que buscamos atender pasa por analizar la participación del *extraneus* en el delito de colusión, toda vez que un sector de la doctrina y la jurisprudencia considera que por tratarse de un sujeto distante a la esfera pública, esto es, que no posee la cualidad especial típica requerida por el tipo penal (no es funcionario ni servidor público) no se le puede exigir y/o sancionar el deber de cuidado del erario público, mientras que otro sector defiende que aun pese a estas circunstancias el tercero interesado (*extraneus*) si puede ser penado por haber concertado para defraudar al Estado sin que ello signifique una desnaturalización del tipo penal, pues su participación es accesoria de la conducta de su autor.

De allí que surja la necesidad de preguntarse si para la configuración del delito de colusión es “necesario” individualizar al *extraneus* en su condición de cómplice del referido delito o si se puede prescindir de dicha individualización pudiendo solo identificar a la empresa favorecida (tercero favorecido). Al respecto es preciso indicar que en la jurisprudencia existe una opinión dividida pues, en la Resolución N°1318-2012-Lima se consideró que la negligencia del fiscal de no considerar a la empresa favorecida con la buena pro, carecía de relevancia pues estaba probada fehacientemente la voluntad de concertación entre el *extraneus* y el funcionario llamado a administrar correctamente los bienes públicos.

Una postura totalmente contraria toma la Corte en el comentado Caso Alex Kouri al indicar que el hecho de que el fiscal se haya limitado a hacer formulaciones genéricas sobre funcionarios, terceros e interesados sin llegar a delimitarse con quien o con quienes se habría producido la concertación

vulnera el principio de imputación necesaria (Resolución N°1842-2016, Lima, FJ, no. 6.4-6.6).

Percíbese entonces que, al ser estos criterios totalmente contradictorios respectivamente no existe uniformidad de criterios en la jurisprudencia en torno a la necesidad de identificación del *extraneus* para la configuración del delito de colusión. Aunque si existan teorías que explican e intentan dar solución a esta problemática, la judicatura es inconsistente en este aspecto y ello puede terminar por desfavorecer la dogmática penal y causar incertidumbre jurídica en los justiciables.

En el contexto de todo lo anteriormente expuesto, surge la siguiente pregunta general que abre camino al desarrollo de la presente investigación: ¿cómo la individualización del *extraneus* influye en la configuración del delito de colusión dentro de la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022? Y las preguntas problema específicas son las siguientes: i) ¿de qué manera las teorías aplicables a la responsabilidad penal del *extraneus* inciden en la verificación del acuerdo colusorio en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022?; ii) ¿cómo los deberes probatorios del fiscal repercuten en la culpabilidad del acusado de colusión en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022?; iii) ¿cómo los criterios jurisprudenciales inciden en la previsión de impunidad del delito de colusorio en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022?

Abordar el problema presentado se justifica en la medida que con su desarrollo podría alcanzarse una aplicación más eficiente del delito de colusión, máxime si se considera que en la jurisprudencia no existe un tratamiento uniforme sobre este delito, y esto genera inseguridad jurídica. Además, con el aporte dogmático-doctrinario de la presente investigación se contribuirá a que magistrados, fiscales anticorrupción y abogados dedicados al litigio penal, tengan un mejor entendimiento de la estructura jurídica-normativa de este delito, evitando así su impunidad y mayor afectación al erario público. Aunado a ello, además de la trascendencia práctica y dogmática del presente informe,

sus resultados podrían servir de antecedentes a posteriores investigaciones que se preocupen por la correcta aplicación del delito de colusión.

El objetivo general que enmarca el rumbo de la presente investigación es: Analizar la influencia de la individualización del *extraneus* en la configuración del delito de colusión en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022; mientras que los objetivos específicos son: i) determinar la incidencia de las teorías aplicables a la responsabilidad penal del *extraneus* en la verificación del acuerdo colusorio en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022; ii) establecer la repercusión de los deberes probatorios del fiscal en la culpabilidad del acusado del delito de colusión en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022; iii) determinar la incidencia de los criterios jurisprudenciales en la previsión de impunidad del delito de colusorio en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022.

En cuanto a las hipótesis se trabajó con una hipótesis afirmativa y otra nula: hipótesis afirmativa, la individualización del *extraneus* influye en la configuración del delito de colusión dentro de la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022, hipótesis nula, la individualización del *extraneus* **NO** influye en la configuración del delito de colusión dentro de la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022; las hipótesis específicas son los siguientes: i) las teorías aplicables a la responsabilidad penal del *extraneus* inciden significativamente en la verificación del acuerdo colusorio de la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022; ii) los deberes probatorios del fiscal repercuten significativamente en la culpabilidad del acusado del delito de colusión en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022; iii) los criterios jurisprudenciales inciden positivamente en la previsión de impunidad del delito de colusión en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022

## II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los antecedentes internacionales fueron considerados los siguientes estudios:

Conejeros (2017) en donde el autor analiza hasta donde las cualidades especiales de los delitos de corrupción pueden alcanzar a los terceros interesados. La investigación no tuvo una población específicamente determinada, pues, al ser una investigación jurídica su análisis se fundó en la teoría, la jurisprudencia y el Código Penal chileno. Entre sus conclusiones destacan (a) el título de imputación restringido en los delitos de corrupción de funcionarios, tiene fundamento en que este tipo de delitos sanciona el incumplimiento de un deber funcional propia de la gestión pública, condición que no presenta el interviniente o tercero interesado; (b) la estructura típica de los delitos especiales de corrupción recae y sienta su análisis en personas que ejercen esa función y no en otras; (c) el *extraneus* no puede constituirse como autor pues no reúne las cualidades de un funcionario público obligado a los deberes de cuidado que imponen los delitos especiales.

Muñoz (2018) donde el autor critica que la jurisprudencia colombiana haya acogido la posibilidad de que los delitos especiales puedan alcanzar al interviniente (*extraneus*). La población de estudio estuvo compuesta por los artículos que norman al interviniente de los delitos especiales del Código Penal colombiano. Entre sus conclusiones destacan (a) Si el CP colombiano consagra la teoría de infracción de deber, no cabe la posibilidad de que exista partícipe en un delito especial, porque su accionar viola el deber de cuidado, y ello se traduce en autoría; (b) mientras que el *extraneus* no reúna las condiciones especiales del tipo, no se le puede considerar coautor, autor mediato o individual porque el deber especial no está a su responsabilidad (Muñoz, 2018).

Como antecedentes nacionales se consideraron los siguientes estudios:

Pérez (2020) en donde la autora se propone a encontrar los fundamentos

jurídicos para hacer prevalecer la teoría de unidad de título de imputación (en adelante TUTI) en lo que respecta a la participación del *extraneus*. La población de estudio estuvo compuesta por sentencias, normas y teoría avocada al estudio de la TUTI. Las conclusiones fueron las siguientes (a) la TUTI recaída sobre el proceso penal de colusión, garantiza la defensa jurídica del Estado porque permite imputar responsabilidad al *extraneus* en calidad de cómplice; (b) la calificación de cómplice del *extraneus* en el delito de colusión deviene en su necesaria participación para concretar el acuerdo colusorio; (c) la consideración del *extraneus* como cómplice del autor – siempre funcionario público – del delito de colusión surge de que este delito tutela un interés general.

Minaya (2015) en donde el autor plantea que la prescripción en casos de delitos especiales no debe operar de igual forma para el partícipe que para el autor. La población de estudio estuvo compuesta por el análisis del derecho comparado, la normatividad y la jurisprudencia especializada. Las conclusiones más importantes fueron las siguientes: (a) el delito de infracción del deber no excluye la participación del *extraneus*, pese a que este no tenga los deberes del *intraeus*, si tiene el deber jurídico de no contribuir a la defraudación de los intereses del Estado; (b) el hombre de atrás (*extraneus*) desde la teoría de infracción del deber, es siempre cómplice, porque sobre él no recae la condición típica de funcionario, mientras que, el hombre de delante (*intraeus*) es autor mediato de la acción.

En lo que respecta a las bases teóricas se consideraron las siguientes:

Teoría del tercero interesado (*extraneus*) en el delito de colusión, el *extraneus* es aquel sujeto que tiene una participación particular en los delitos especiales, se le conoce como tercero interesado y gracias a la ayuda del funcionario facultado para intervenir en alguna de las etapas de la contratación, es quien obtiene un beneficio de la defraudación a las arcas del Estado.

El autor español Rueda sostiene que, debido a que los delitos especiales solo pueden ser cometidos por funcionarios públicos, la participación del

*extraneus* suele ser sancionada de manera distinta a la del *intraneus* e incluso, su conducta puede – en el peor de los casos – quedar impune al no recaer en su persona la condición de funcionario público (2018, p. 8-10). Para las legislaciones de la región es complicado determinar la responsabilidad del *extraneus* pues habiendo participado de la comisión de un delito especial no reúne las condiciones necesarias para ser considerado autor del mismo.

La discusión pasa por entender que al funcionario o *intraneus* le asignan un deber moral e institucional que debe cumplir, mientras que al *extraneus* no se le puede exigir tal deber porque precisamente no ostenta la condición de funcionario (Ossandón, 2006). Ahora bien, existe consenso en que su accionar no debe quedar imputado, sin embargo, las consecuencias jurídico-penales de su conducta no pueden ser iguales que las del autor.

El análisis sobre las consecuencias jurídicas de la participación del *extraneus* en los delitos especiales es abordado – Según Ramírez, 2020, p. 59-60 – desde teorías (a) la teoría de la ruptura del título de imputación (en adelante TRTI) y, (b) la TUTI, las cuales sirven para esclarecer el grado de participación del agente especial y del sujeto extraño.

Teoría del delito especial de colusión, debido a las características especiales del sujeto activo, el delito de colusión se clasifica dentro de los denominados delitos especiales (Abanto, 2004). Este tipo de delitos protegen los caudales públicos de funcionarios que incumplen con los principios de la función estatal, como es el principio de probidad.

Siguiendo a Bacigalupo el código penal tiene una división entre delitos comunes y delitos especiales. Los primeros son cometidos por cualquier persona, mientras que los delitos especiales obedecen a infracciones de dominio y requieren que el sujeto activo tenga las posibilidades de lesionar o poner en riesgo la correcta administración de los bienes públicos (1996, p.350-352).

La colusión no es un tipo penal común, sino especial porque proviene del



quebrantamiento de un deber especial de cuidado de los fondos públicos. Por ello, el delito de colusión solo puede ser de autoría de quien ostente la condición de funcionario público (Abanto, 2004).

Ahora bien, venimos indicando que solo los funcionarios o servidores públicos pueden ser considerados autores de una actividad colusoria, porque la persona que se concierta con ellos es tomada como partícipe o también llamada *extraneus*. Esto significa que, al ser los funcionarios llamados a decidir sobre los recursos del Estado, cuando estos desvían los recursos públicos hacia intereses particulares, el perjudicado es el Estado, pasando a ser sujeto pasivo de la acción colusoria perpetrada entre el *intranei* y el *extraneus* (IDEPUCP, 2019).

De manera que, debe quedar claro que son dos los elementos objetivos del delito de colusión: la concertación (que se concreta mediante el acto de concertación entre el *intranei* y el *extraneus*) y la defraudación a cualquier entidad estatal (Exp 108-2011, sentencia del 27 de agosto de 2012). Es preciso además indicar que el acuerdo colusorio no necesita ser formal para que se configure, este puede ser verbal o escrito, al fiscal solo le compete probar su existencia, es decir acreditar que el servidor o funcionario público aprovechando su condición de tal, prestó su colaboración o concedió ventajas para que el convenio o transacción sea aprobado (Tercera Sala Penal Especial de Lima, Exp 32-2006 del 07 de enero del 2010).

Teoría de unidad del título de imputación. - esta teoría se funda en el principio de accesoria pues para el análisis de los delitos especiales distingue entre autor y partícipe. A través de esta teoría el tercero interesado (*extraneus*) no es tratado como el funcionario (*intraneus*) autor material, pero, para no generar impunidad lo responsabiliza como partícipe.

De esta forma, el *extraneus* que contribuya a la defraudación de los intereses del Estado será considerado como partícipe del delito especial (Abanto, 2004). Perciba el atento lector que la TUTI reconoce que autor es quien comete el delito funcional, es decir quien se encuentra obligado a cuidar y velar por el correcto funcionamiento del gasto público, pero el cómplice, aun

cuando estas condiciones típicas no concurren en él, responde penalmente en relación a la conducta cometida por el autor.

Teoría de la ruptura de título de imputación, conforme a esta teoría los *intraneus* (funcionarios públicos) son los únicos que pueden, en mérito del cargo público que ostentan, ser responsables de los delitos especiales, en tanto que para responsabilizar al *extraneus* se necesita de la concurrencia típica de este tipo de delitos (Ramírez 2020). Los defensores de esta teoría se basan en el respeto al principio de legalidad de la ley penal, en el sentido de que las conductas penalmente reprochables, no pueden extenderse hacia supuestos no contemplados en la ley.

Según informa Adrianzen (2017) el CP peruano acoge la teoría de la accesoriedad de participación del *extraneus* en tanto que su accionar depende de un autor principal sin el cual no se hace posible la configuración del acuerdo colusorio dado que la complicidad, en los delitos de infracción del deber, no gozan de estructura delictiva propia.

Ahora bien, además del desarrollo teórico requerido para la comprensión del tema abordado, se consideró pertinente, conforme fue propuesto en el camino metodológico de la presente investigación, abordar el tratamiento jurisprudencial que ha merecido el tema de la identificación del *extraneus* en el delito de colusión.

Así pues, a continuación, se presenta un análisis cronológico de las principales sentencias jurisprudenciales que han analizado el tema en cuestión:

El Acuerdo Plenario 2-2011/CJ-116 donde se analizó el computo de plazo de prescripción aplicable al *extraneus* en el accionar colusorio. En el análisis dogmático los jueces discuten si a los cómplices de delitos contra la administración pública se les debería aplicar el doble de plazo para el computo de la prescripción como ocurre para el caso de los autores, ello conforme al artículo 80° del CP y al Acuerdo Plenario N°1-2010-/CJ-116, o si por su condición de partícipes (*extraneus*) no les debería alcanzar tal duplicidad de plazo.

Así pues, comienzan su análisis indicando que al ser los delitos especiales delitos de “infracción de un deber”, que a diferencia de los “delitos de dominio” no se necesita que exista un dominio fáctico de su autor para su configuración, en tanto que lo que se reprocha es la defraudación de un compromiso especial propio de su función (cuidar el erario público), los candidatos a autores solo pueden ser quienes ocupan un lugar en la administración pública. No obstante -indican los jueces- que es posible la participación del *extraneus*, aun cuando no ostenten dicha condición especial y, por ende, no tengan ese deber funcional, en calidad de cómplices.

Sostienen que la complicidad del *extraneus* se sustenta en la jurisprudencia dominante y mayoritaria sobre la tesis de unidad del título de imputación conforme a los siguientes fundamentos:

- No se puede punir el mismo hecho con dos tipos penales distintos.
- La calificación del *extraneus* como partícipe siempre dependerá de la conducta originaria del autor, pues no es un supuesto de co-ejecución.

Aclara entonces la posición plenaria, que los partícipes de los delitos contra la administración pública no infringen el deber de cuidado de la correcta administración pública, pero con su accionar si contribuyen a ello y por eso es que son punibles por el mismo delito del autor bajo los fundamentos de la TUTI. Agregan además que esta posición es coherente con lo prescrito en el 26° del CP que establece los parámetros de actuación de los partícipes.

Es preciso indicar que, sobre la base de la TUTI, el partícipe *extraneus* solo podrá ser sancionado si se encuentra responsabilidad penal en el autor. Por eso se dice que su participación es accesoria y dependiente de la conducta de su autor (Ramírez, 2019).

Finalmente, merece destacar que, en el derecho español, por ejemplo, no

se requiere que el autor haya cometido el ilícito para castigar al *extraneus*, pues aun cuando este sea declarado absuelto, sus cómplices, quienes diseñan y planifican cuidadosamente la operación defraudatoria pueden ser condenados conforme aconteció en las STS N°606/2010, 539/2003 y 222/2010.

En la sentencia recaída en el expediente N°3203-2002-Lima, la Sala estima que pretender homologar la actuación del tercero interesado a un delito común no solo es inconsistente dogmáticamente, sino que además implicaría una afectación al principio de accesoriedad limitada contenido en el artículo 26° de CP. Por tal, a criterio de esta Sala la conducta de partícipes y autores del accionar colusorio debe ser encuadrada y sancionada bajo el mismo *nomen juris*. De forma similar se resolvió en el RN N°1813-2003-Lima de fecha 14 de noviembre del 2013, donde la Sala condenó al procesado Bedoya Vivanco como cómplice del delito de peculado asumiendo la postura de que el propio CP asume por medio del artículo 26° de la norma penal.

Así pues, esta posición ha sido dominante en la doctrina y la jurisprudencia vinculante al punto de convertirse en precedente jurisprudencial vinculante en los Recursos de Nulidad N°375-2004-Ucayali y N°2976-2004-Lima de fecha 11 de octubre del 2004 y 30 de diciembre del 2004, respectivamente. En ambas sentencias se estableció que en cuanto a la participación del *extraneus* el CP asume la tesis de la “accesoriedad de la participación”, pues su participación solo es posible si existe un autor que cometa el delito especial, ya que la complicidad no tiene autonomía típica propia estructural distinta de la del hecho cometido por el autor. Por ende, -refieren las salas- aun cuando los *extraneus* no realizan materialmente el hecho punible, su responsabilidad penal está en función a la complicidad que tuvieron con quien si posee la calificación típica del delito.

El mismo criterio fue adoptado en el Exp. 108-2011 donde luego de indicar que el delito de colusión es un delito especial propio, por cuanto su autoría está delimitada para servidores o funcionarios públicos, señaló que al aporte de los cómplices le es perfectamente posible aplicar el “Principio de accesoriedad de la participación”, así como la TUTI, conforme lo viene

haciendo la doctrina y jurisprudencia mayoritaria (Exp. 108-2011 del 27 de agosto de 2012).

Ahora bien, decimos que el trato jurisprudencial otorgado al tercero interesado en los delitos de corrupción de funcionarios no ha sido uniforme en atención, por solo citar algunos ejemplos, a los siguientes criterios jurisprudenciales:

En la Casación N°782-2015 Del Santa de fecha seis de julio del 2016, donde analiza la intervención del testafierro en los delitos de malversación de fondo, la Sala efectúa una interpretación distinta del artículo 26° del CP, pues taxativamente asume que “el artículo 26 del Código Penal recoge la tesis de la TRTI (fundamento jurídico 10) y pasa a explicar que los delitos especiales solo pueden ser atribuidos a aquellas personas que tienen el *status* requerido por el tipo, pues el desvalor de la conducta reprochable está en función a la condición especial del agente.

Perciba el atento lector, que, si bien se trata de un tipo penal especial distinto al que venimos analizando, en la judicatura “se ha hecho una contradictoria aplicación operativa del artículo 26° del Código Penal” (Acuerdo Plenario N°3-2016/CJ-116, fundamento 11), pues según la interpretación de la Sala Penal Permanente Del Santa, los *extraneus* no pueden ser partícipes de un delito funcional, aunque hayan colaborado o contribuido con alguna de las fases del delito. El fundamento para sostener esta tesis es que el *extraneus*, al no ser un funcionario público, no tiene el deber funcional de cuidado del erario público, ni la condición cualitativa requerida por el tipo penal. Estos son en estricto, los fundamentos que sustentan la teoría de TRTI.

Una postura similar fue defendida en la Casación N°841-2015 Ayacucho, donde analizando la participación delictiva del tercero en el delito de negociación incompatible, la sala asume que “la participación de un tercero en un delito de infracción depende, fundamentalmente, de que la misma sea incluida en la redacción típica”. Como se percibe, la Sala apunta al criterio de tipicidad para determinar los alcances del delito especial analizado, situación

que evidentemente excluye a los terceros que no reúnen la condición especial del tipo.

Por último, resta resaltar que el tema que al que nos avocamos fue materia de Pleno, donde habiéndose debatido las dos posiciones: a) la tesis de la accesoriedad de la participación fundada en la teoría de unidad del título de imputación y, b) la tesis de la TRTI que impide que una persona que no sea funcionario o servidor sea sancionado como cómplice de un delito funcional, se acordó por mayoría con ciento once votos a favor y uno en contra, adoptar la tesis de la accesoriedad de la participación.

Por otro lado, en cuanto a las definiciones conceptuales necesarias para la comprensión del tema, se consideró pertinente desarrollar los siguientes conceptos:

#### Extraneus

Siguiendo los estudios de Ramírez

*Extraneus* es aquella persona natural o jurídica que guiado por su deseo de hacerse del dinero público pacta con el funcionario o servidor público encargado de alguna entidad estatal desviar los recursos de esta para beneficiarse (2020, p. 64).

#### Colusión

La colusión es un delito contra la administración pública tipificado en el artículo 384° del Código Penal. Según la Corte Suprema, (Casación N°9-2018, fundamento 1.4) en el delito de colusión el bien jurídico protegido no es solo el patrimonio del Estado, pues su regulación es un deber entimemático

El bien jurídico protegido en el delito de colusión –tipo penal de infracción– no es únicamente el patrimonio del Estado, pues su cautela es un deber

entimemático, ii) el funcionario es una persona en quien se le confía el dinero público por ello, su accionar debe ser pulcro y cunado esto no acontece se configura el delito especial. En ese sentido, el deber de probidad es un sustancial debido a que la colusión solo tiene lugar en las contrataciones estatales. iii) el acto colusorio es de mera actividad, la defraudación como elemento requerido para la configuración del tipo, no necesita ser patrimonial.

## Delitos especiales

Los delitos especiales son aquellos que solo pueden ser cometidos por sujetos cualificados. Ramírez (2020) indica que este tipo de delitos solo pueden ser perpetrados por las personas que ostenten la condición de funcionarios o servidores, es decir por quienes tengan la cualidad especial necesaria. Según la autora Ossandón los delitos especiales están contenidos en:

Delitos que se configuran cuando se vulnera el deber especial extrapenal que exige el desempeño de las funciones funcionariales con probidad y ética. Se trata de un tipo de delitos que tienen como centro de punición el quebrantamiento del deber de cuidado del erario público, haciendo que solo ciertas personas puedan ser juzgado por estos (2006,p. 4).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

##### Tipo de investigación

Investigación explicativa. – siguiendo a Abreu (2012) la investigación explicativa no se limita a la sola descripción de los fenómenos analizados, sino que profundiza en sus causas, intentando explicar por qué ocurren los acontecimientos y cuáles son las circunstancias que los producen. En ese sentido, con el empleo de la investigación explicativa, los autores pudieron desarrollar las principales teorías y criterios dominantes en torno a la participación del *extraneus* en el delito de colusión.

##### Diseño de investigación

Correlacional. – siguiendo a Galarza (2020) la investigación correlacional es aquel diseño de investigación no experimental que se encarga de encontrar la relación entre dos variables de estudio, pero sin alterar o manipular las variables. En ese sentido, considerando que el objeto de la investigación es encontrar la influencia de la identificación del *extraneus* en la configuración del delito de colusión se ha creído conveniente utilizar este diseño.

#### 3.2. Variables y operacionalización

Variable independiente:

Individualización del *extraneus*. - Actividad procesal que implica identificar el nombre y la identidad del empresario que participó junto con el funcionario o servidor público en el acto colusorio que defraudó pecuniariamente al Estado (Pérez, 2020).

Definición conceptual. - ejercicio fiscal que consiste en relevar al juez la identidad exacta y detallada del *extraneus* “tercero interesado” que participó del pacto colusorio defraudando al Estado.



*Dimensiones de la variable independiente.* - teorías aplicables a la responsabilidad penal del *extraneus*; deberes probatorios del fiscal en el delito de colusión; criterios jurisprudenciales.

Variable dependiente:

Configuración del delito de colusión. - Subsunción típica penal de una conducta en la descripción literal del delito de colusión (Rueda, 2018).

Definición conceptual. - reunión de los presupuestos sustantivos y objetivos necesarios para que se configure el delito de colusión.

Dimensiones de la variable dependiente. - verificación del acuerdo colusorio; culpabilidad del acusado; previsión de impunidad.

### **3.3. Población, muestra, muestreo, unidad de análisis**

La población de estudio de una investigación según Vasilachis (1998) es un conjunto de personas, cosas o fenómenos que presentan cualidades o características comunes capaces de ofrecer datos útiles sobre un problema en particular. En ese sentido, la población del presente estudio estará compuesta por:

- La jurisprudencia emitida por la Corte Suprema en materia penal que verse sobre la participación del *extraneus* es el delito de colusión.
- Los profesionales del derecho, abogados, magistrados y docentes a nivel nacionales expertos en materia penal y procesal penal.

Conforme expresa Suárez (2011, s/p) la muestra de estudio es un subconjunto de la población, cuya representación puede arrojar datos confiables a los fines de una investigación. En ese sentido, se consideró como muestra de estudio:

- 5 jurisprudencias penales de la Corte Suprema donde se analiza la configuración dogmática del delito de colusión con especial participación-identificación del *extraneus*. A continuación, pasamos a identificar la jurisprudencia a utilizarse:

1. R.N.375-2004, Ucayali
  2. R.N. 2976-2004, Lima
  3. R.N. 3203-2002, Lima
  4. Casación N°841-2015 Ayacucho del 24 de mayo del 2016.
  5. Acuerdo Plenario N°2-2011/CJ-116
  6. Pleno Jurisdiccional Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios (Tema 1 – El título de imputación del *extraneus* en un delito funcional).
  7. Casación N°782-2015 Del Santa de fecha seis de julio del 20016
  8. Recurso de Nulidad N°1842-2016-Lima, Caso Alex Kouri.
- 8 profesionales del derecho entre fiscales, abogados, docentes, magistrados y operadores del derecho especializados en el tema abordado.

El muestreo empleado para identificar a la muestra de estudio fue el muestreo no probabilístico – por conveniencia donde los investigadores definen la muestra según los criterios de cercanía, accesibilidad y disponibilidad de lossujetos. Asimismo, es preciso indicar que la muestra ha sido identificada siguiendo los siguientes criterios de inclusión y exclusión:

Criterios de inclusión de la muestra:

- Jurisprudencia penal sobre la participación del *extraneus* en el delito de colusión.
- Expertos especializados en materia penal y procesal penal.

Criterios de exclusión de la muestra:

- Jurisprudencia sobre tipos penales comunes.
- Expertos de áreas del derecho ajenas al derecho penal y procesal penal.

### **3.4. técnicas e instrumentos de recolección de datos**

**Técnicas.** – para el análisis de la participación del *extraneus* en el delito de colusión se utilizará como técnica el **análisis documentario** puesto que permitirá acopiar, seleccionar y filtrar el contenido normativo, jurisprudencial y doctrinario requerido para que el investigador desarrolle el marco teórico y contraste tales postulados con la jurisprudencia identificada. Asimismo, se empleará el **cuestionario** para recabar la experiencia de los expertos quienes con sus respuestas contribuirán al desarrollo de los objetivos propuestos.

**Instrumentos.** – los instrumentos utilizados, conforme se deja ver de las técnicas arriba indicadas serán **la guía de análisis documentario y la guía de cuestionario**. Con la guía de análisis documentario se recabará toda la información normativa, jurisprudencial y doctrinaria pertinente, y, con la guía del cuestionario se podrá recoger la experiencia de los expertos para una mayor comprensión y contraste de datos.

### **3.5. Procedimientos**

Se recolectarán datos de fuentes directas e indirectas. La recolección de datos de fuentes directas se hará a través de la ficha de análisis documentario aplicada a la teoría, la norma y la jurisprudencia analizada en materia de responsabilidad penal del *extraneus* en el delito de colusión. También se recolectarán datos de fuentes directas del cuestionario que será aplicado a los expertos participantes quienes de manera autónoma y deliberada responderán a las preguntas del cuestionario. Los datos indirectos serán recabados por medio de los artículos, libros, seminarios, congresos y comunicaciones personales que el investigador pudiera tener acceso para una mayor comprensión del fenómeno analizado.

### **3.6. Métodos de análisis de datos**

Para el análisis de datos se empleó el análisis inferencial en función en cada dimensión corriendo la data en un *software* estadístico SPSS Versión 2.1. a

efectos de comprobar la incidencia entre las variables involucradas. Es preciso indicar que para determinar dicha incidencia se utilizó el *test* exacto de Fisher dado que la distribución de la data no presentó una distribución normal o paramétrica toda vez que las respuestas de los encuestados no fueron uniformes (Ver anexo 4).

### **3.7. Aspectos éticos**

No se trabajarán con datos sensibles que merezcan la prueba de beneficencia y no maleficencia. Para la citación de autores se seguirá cabalmente el modelo APA SETIMA EDICIÓN. Los instrumentos pasarán por el proceso de validación denominado “juicio de expertos” y los participantes serán voluntarios, e informados de que sus respuestas únicamente podrán ser utilizadas para fines académicos.

## IV. RESULTADOS

### Prueba de hipótesis general

Para realizar la comprobación de cada una de las hipótesis, tanto general como específicas a nivel estadístico, previamente se revisó la forma de distribución de los datos para seleccionar el estadígrafo correcto. En ese sentido, como se muestra en el Anexo 4, los datos no presentan una distribución normal (variedad en las respuestas de los profesionales encuestados), por lo tanto, se consideró la Prueba exacta de Fisher. Al respecto se plantearon las dos posibles hipótesis para determinar la posible influencia:

- **Hi:** La individualización del *extraneus* influye en la configuración del delito de colusión dentro de la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022.
- **Ho:** La individualización del *extraneus* no influye en la configuración del delito de colusión dentro de la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022.

**Regla de decisión:** si  $p < 0,05$  se acepta Hi (hipótesis de investigación); si  $p > 0,05$  se acepta Ho (hipótesis nula)

**Nivel de confianza:** 95%

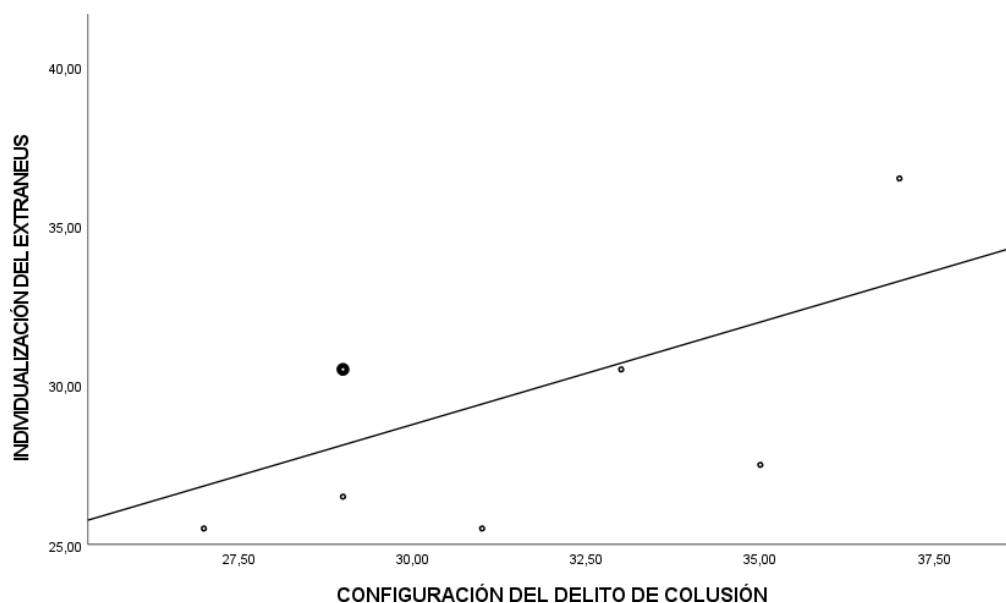
### Tabla 1

*Incidencia de la individualización del extraneus en la configuración del delito de colusión*

	Valor	gl	Significación exacta (p)
Chi-cuadrado de Pearson	8,000	2	,005
Prueba exacta de Fisher	8,997		,036
N° de casos válidos	8		

**Figura 1**

Gráfico de dispersión entre la individualización del extraneus y la configuración del delito de colusión



Tanto la tabla como el gráfico evaluado en función a los resultados integrados de cada variable, muestran que el valor obtenido en la prueba estadística es de ,036 ( $p < 0,05$ ) y que dicha tendencia es directa, respectivamente. Por ello se rechaza la  $H_0$  y se acepta la  $H_1$ . Es decir, se acepta que la individualización del *extraneus* influye en la configuración del delito de colusión dentro de la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022.

## Prueba de hipótesis específicas

**OE1. Determinar la incidencia de las teorías aplicables a la responsabilidad penal del *extraneus* en la verificación del acuerdo colusorio en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022**

**Tabla 2**

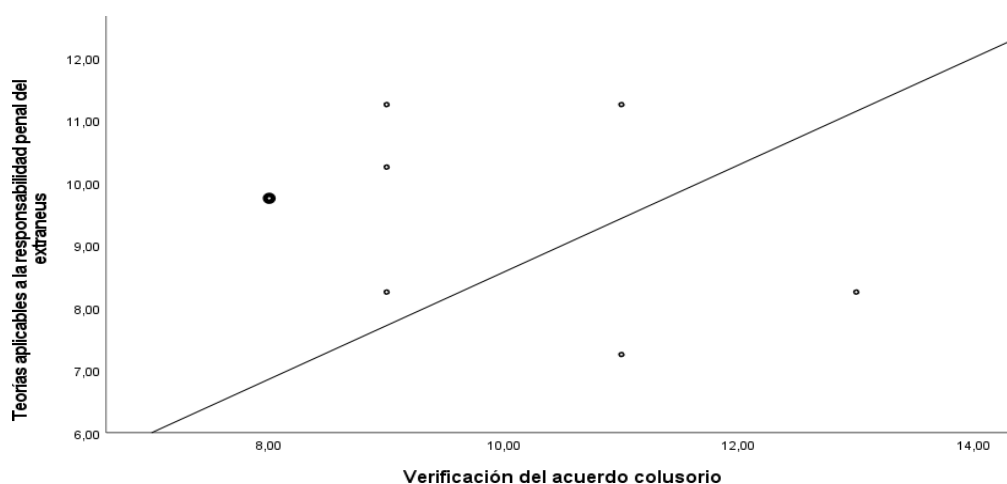
*Incidencia de las teorías aplicables a la responsabilidad penal del extraneus en la verificación del acuerdo colusorio*

	Valor	gl	Significación exacta (p)
Chi-cuadrado de Pearson	8,000	2	,018
Prueba exacta de Fisher	5,197		,046
N de casos válidos	8		

*Nota:* encuesta formulada a los profesionales participantes.

**Figura 2**

*Gráfico de dispersión entre las teorías aplicables a la responsabilidad penal del extraneus y la verificación del acuerdo colusorio*



Nota. Los resultados demuestran que el valor obtenido en la prueba estadística es de ,046 ( $p < 0,05$ ), al igual que la tendencia directa del gráfico de dispersión, por lo que se rechaza la  $H_0$  y se acepta la  $H_1$ . Es decir, se comprueba que las teorías aplicables a la responsabilidad penal del *extraneus* inciden significativamente en la verificación del acuerdo colusorio de la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022.

## OE2. Establecer la repercusión de los deberes probatorios del fiscal en la culpabilidad del acusado del delito de colusión en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022

**Tabla 3**

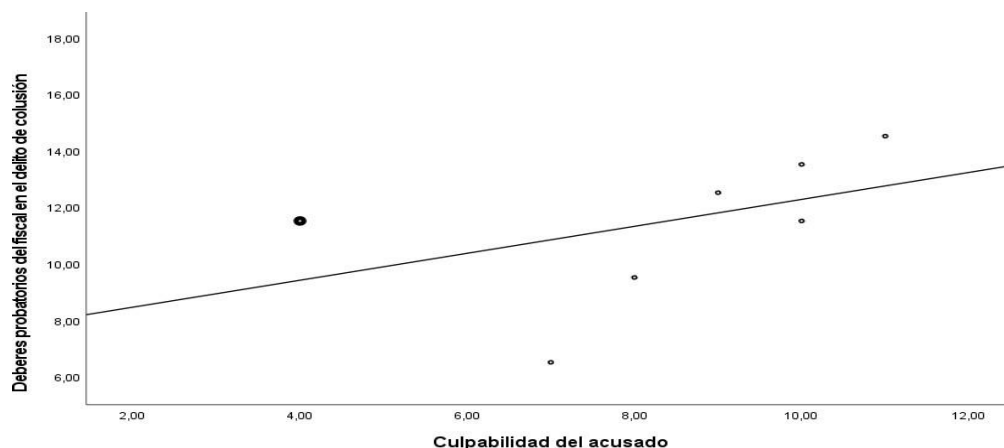
*Incidencia de repercusión de los deberes probatorios del fiscal en la culpabilidad del acusado*

	Valor	gl	Significación exacta (p)
Chi-cuadrado de Pearson	11,200	2	,024
Prueba exacta de Fisher	7,995		,024
N de casos válidos	8		

*Nota:* encuesta formulada a los profesionales participantes.

**Figura 3**

*Gráfico de dispersión entre la repercusión de los deberes probatorios del fiscal y la culpabilidad del acusado*



Nota. En la tabla se observa que el valor obtenido en la prueba estadística es de ,024 ( $p < 0,05$ ) por lo que se rechaza la  $H_0$  y se acepta la  $H_1$ . Es decir, los deberes probatorios del fiscal repercuten significativamente en la culpabilidad del acusado del delito de colusión en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022. En la figura también se observa dicha tendencia.



**OE3. Determinar la incidencia de los criterios jurisprudenciales en la previsión de impunidad del delito de colusorio en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022**

**Tabla 4**

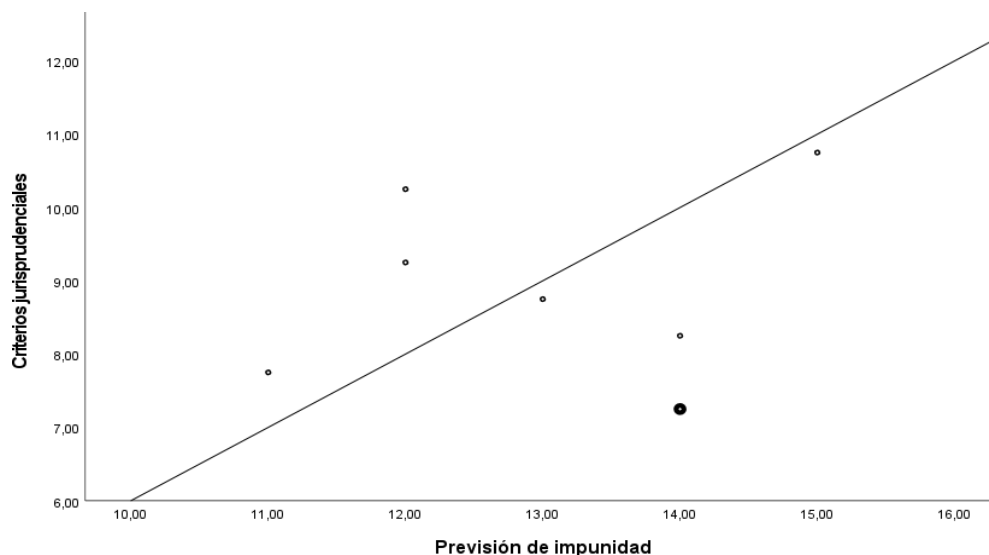
*Incidencia de la incidencia de los criterios jurisprudenciales en la previsión de impunidad*

	Valor	gl	Significación exacta (p)
Chi-cuadrado de Pearson	8,000	2	,018
Prueba exacta de Fisher	5,526		,036
N de casos válidos	8		

*Nota:* encuesta formulada a los profesionales participantes.

**Figura 4**

*Gráfico de dispersión entre la incidencia de los criterios jurisprudenciales y la previsión de impunidad*



*Nota.* El valor obtenido en la prueba estadística es de ,36 ( $p < 0,05$ ), resultados que permiten rechazar la  $H_0$  y se aceptar la  $H_1$ ; mientras que la figura correspondiente plasma la tendencia directa existente entre ambos componentes, demostrando que los criterios jurisprudenciales inciden positivamente en la previsión de impunidad del delito de colusión en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022.

## V. DISCUSIÓN

Como deja ver la tabla 1 donde se pone a prueba la hipótesis afirmativa y la hipótesis nula, ambas referidas a la posible incidencia de la individualización del *extraneus* en el delito de colusión, tanto el estadístico de Chi- cuadrado de Pearson como la Prueba exacta de Fisher, muestran una tendencia directa entre variables mayor al ,036 ( $p < 0,05$ ). Jurídicamente esto significa que, al menos para los profesionales encuestados, en su mayoría fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios, las teorías aplicables a la responsabilidad penal del *extraneus* inciden significativamente en la verificación del acuerdo colusorio de la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022.

Lo anterior se corrobora con la verificación de la tabla y gráfico 2, donde se aprecia que, a juicio de los profesionales encuestados, las teorías de UTI y RTI inciden significativamente en la estructura típica del delito de colusión. Esto significa que, la inclinación por una u otra de las mencionadas teorías podría determinar la culpabilidad o absolución de los agentes involucrados en mayor o menor grado según sea la tesis adoptada.

Esta evidencia estadística se corrobora con lo sentado en el Acuerdo Plenario N°3-2016/CJ-116, fundamento 11, donde se advierte que la judicatura viene efectuado una contradictoria aplicación operativa del artículo 26° del CP en cuanto que existieron dos oportunidades en las que los jueces utilizaron la teoría de accesoriadad de la participación para fundamentar la absolución del *extraneus* (Casación N°782-2015) así como también, paradójicamente, se utilizó la misma teoría para condenarlo en calidad de cómplice (Recursos de Nulidad N°375-2004-Ucayali y N°2976-2004, entre muchos otros).

Ahora bien, algo que parece sentado en la jurisprudencia como en la doctrina es que, bajo los cánones de la teoría de infracción de deber, el tercero interesado no puede ser considerado autor o co-autor, puesto que no reúne las condiciones especiales requeridas en el tipo. Así lo defiende Muñoz cuando sostiene que el *extraneus* al no tener a su cargo un deber jurídico institucional solo puede ser calificado como partícipe (2018, pp. 46-47). De este modo es claro que el *extraneus* no puede constituirse como autor de delitos contra la

administración pública por cuanto la estructura típica de estos delitos recae en personas que ejercen dicha función y no en otras (Cornejo, 2017).

Lo cierto es que, ni la tesis de la unidad del título de imputación, ni su contraria; la tesis de la RTI, sostienen que el *extraneus* como tercero interesado en la contratación sea autor del delito de colusión o de algún otro delito funcional. Lo que hacen estas teorías en concreto, es definir los alcances de la punibilidad del delito respecto a la participación de un tercero que no reúne las condiciones especiales del tipo penal cuestionado (Pariona, 2006, 747 y ss; Reaño, 2004, 39 y ss; Abanto, 2003, 57 y ss). Mientras la primera, reconoce que la participación del *extraneus* es accesoria y, por ende, su culpabilidad depende de la conducta principal del agente con quien se coludió, organizando, planeando e incentivando la actividad defraudatoria, la segunda, estrictamente dogmática, excelso y fiel a un dogmatismo puro, no concibe la idea de que a una persona que no tiene el deber de cuidado requerido en la norma se le exige y/o reproche el quebrantamiento de dicho deber.

Nos encontramos entonces ante un problema más que normativo, dogmático penal que, *a priori*, la adopción de una u otra postura surtirá efectos en fenómenos sociales importantes como son la corrupción, la impunidad, la defensa jurídica de los intereses del Estado y la seguridad jurídica. El tema de la previsión de impunidad de los *extraneus*, especialmente en casos polémicos y controvertidos, es quizá el mayor fundamento de los defensores de la prevalencia de la teoría de unidad del título de imputación en la participación del *extraneus* (Hurtado, 2005; Pérez, 2020; Minaya, 2015; Rueda, 2018, etc.).

La previsión de impunidad de los *extraneus* es sin duda la mayor preocupación de los fiscales encuestados, pues, tal como deja ver la tabla y gráfico 3, los deberes probatorios del fiscal repercuten significativamente en la culpabilidad de los acusados en los delitos de colusión. De la revisión jurisprudencial efectuada, se evidencia que hasta el año 2014 aproximadamente, la posición jurisprudencial dominante era la tesis de la unidad del título de imputación basada en el principio de accesoriadad de la participación del artículo 26° del CP, a través de la cual se buscaba combatir la

corrupción y la criminalidad organizada en este tipo de delitos (Véase el Acuerdo Plenario 2-2011/CJ-116; el Recurso de Nulidad N°3203-2000; el Exp. N°AV22-2011 “Caso Crousillat; Exp. N°108-2011-Lima; las jurisprudencias vinculantes sentadas en los Recursos de Nulidad N°375-2004-Ucayali y N°2976-2004- Lima de fecha 11 de octubre del 2004 y 30 de diciembre del 2004, respectivamente, entre tantos otros).

No obstante, este criterio mayoritario fue rebatido en el juzgado Del Santa mediante la Casación N°782-2015 que entendió que el CP por medio del artículo 26° no acoge la teoría de unidad del título de imputación, sino de ruptura del mismo, generando una total controversia e incertidumbre jurídica en el ámbito penal. Posteriormente, este criterio fue seguido en la Casación N°841-2015-Ayacucho donde se indica que la participación del *extraneus* en un delito de infracción de deber está supeditada a la descripción típica de la conducta del mismo en el tipo penal, situación que como sabemos, no existe en la norma penal peruana, por lo cual ameritaría la exclusión de responsabilidad del tercero.

Criterios tan divergentes como preocupantes que hacen que la academia se ocupe de estas cuestiones a fin de ofrecer una salida sólida e integral que fortalezca las estructuras dogmáticas de los delitos de infracción del deber y a su vez, permita enfrentar contundentemente la corrupción que tanto daño produce a la democracia. Al margen de los criterios esbozados por las Salas en las Casaciones N°782-2015 y 841-2015, la jurisprudencia, reforzada por la doctrina mayoritaria (Abanto, 2004, 5-7; Gómez Martín, 2006; Montoya, 2015) ha incidido positivamente en la tarea de prevenir la impunidad de los terceros interesados en el delito de colusión (ver tabla y figura 4).

Ahora bien, todas estas discusiones que giran en torno a las teorías aplicables al *extraneus*, contribuyente necesario para que se produzca el acto colusorio, sea cual fuere la que se adopte, influyen en la configuración del delito de colusión respecto del tercero interesado, más no sobre el autor. Ello es así porque la culpabilidad del tercero ajeno a la administración pública dependerá de la tesis que la judicatura adopte, mientras que la culpabilidad del autor (funcionario público) dependerá de configuración típica estructural del

delito (Vacchelli, 2015). Por ello, se ha dicho que bajo las reglas de la tesis de la accesoriadad de la participación (base para la teoría de la unidad de la imputación) el partícipe solo puede ser sancionado penalmente si el agente autor es declarado culpable (Ramírez, 2019). Este criterio parece ser apoyado por Bacingalupo (1999, 520) cuando sostiene que mientras más exigencias se tengan para el accionar típico del autor, mucho más restrictiva será la punibilidad de la participación de los actos accesorios, produciéndose posibles escenarios de impunidad.

A su vez, esto quiere decir que evidentemente la adopción de una u otra posición influirá significativamente en la situación jurídica del tercero interesado, pues bajo la tesis de la RTI es categóricamente incoherente equiparar su accionar al de un funcionario, máxime si se considera que el carácter sumamente gravoso de la pena en los delitos contra la administración pública está en función a la confianza depositada en los funcionarios para el cuidado de los fondos públicos.

Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia ha sabido atender esta cuestión con aplomo al justificar la prevalencia de la teoría de unidad del título de imputación en los siguientes fundamentos: (a) se vulneraría el principio de accesoriadad limitada si se sanciona al partícipe por un delito que no ha sido cometido por el autor (Abanto, 2004); (b) no se pueden sancionar a los partícipes en delitos especiales con un delito común porque el fundamento de los delitos contra la administración es la relación de su autor con el bien jurídico protegido, situación que no sucede en los delitos comunes (Gómez, 2006) y, (c) el artículo 26° del CP no prohíbe la aplicación de un tipo penal especial a los *extraneus* (Pariona, 2006, 768-769).

Debe considerarse además, que la TRTI produce una influencia negativa en el ámbito de la política criminal del país, pues las personas que no tienen el deber especial de cuidar los bienes y patrimonio de Estado, pero que participan de un delito contra la Administración Pública, tendrían que responder por un delito común y, cuando este tipo de delitos no exista (como es el caso de la colusión o enriquecimiento ilícito) su proceder delictivo quedaría impune (Montoya, 2015, 71; Rodríguez, 2016, 41).

## VI. CONCLUSIONES

1. Sobre la base de la prueba estadística, se ha podido verificar que la individualización del *extraneus* influye significativamente en la configuración del delito de colusión en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo, 2022. Esto significa que el tercero interesado conocido en la doctrina como *extraneus* no puede ser considerado como autor, co-autor o autor mediato del delito de colusión porque no reúne las cualidades especiales requeridas por el tipo, el hecho de no ser depositario de la confianza de cuidar del erario público convierte al *extraneus* en una institución sin autonomía propia, cuya culpabilidad depende de la conducta principal del autor. Por tanto, las teorías UTI y RTI no inciden en la culpabilidad del autor-funcionario, pero si en la del tercero ajeno a la Administración Pública que actúa como partícipe.
2. Las teorías aplicables a la responsabilidad penal del *extraneus* inciden significativamente en la verificación del acuerdo colusorio, esto porque si se quiere responsabilizar penalmente al *extraneus* que participó, organizando, incentivando o promoviendo el acuerdo colusorio, es necesario que este sea individualizado, identificado y determinado dentro del alguna de las etapas de la contratación. Ahora bien, en caso de no ser identificado, el fiscal puede probar el acuerdo colusorio mediante la prueba por indicios, pero solo respecto del funcionario-autor del delito, mas no respecto del *extraneus*.
3. Los deberes probatorios del fiscal especializado en delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Trujillo al año 2022 repercuten significativamente en la culpabilidad de los acusados del delito de colusión pues, sobre la base probatoria actuada en juicio, el juez podrá determinar la culpabilidad tanto del funcionario-autor como del tercero

participe, siempre que acoja la tesis de la unidad del título de imputación, aparado en el artículo 26° de la norma penal.

4. Los criterios jurisprudenciales referidos a la participación del *extraneus*, han incidido positivamente en la previsión de impunidad respecto del *extraneus* en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022. Salvo puntuales excepciones (Casación N° 782-2015-Lima y Casación N°841-2015 Ayacucho) la posición mayoritaria a nivel jurisprudencial y doctrinario acoge la teoría de accesoriedad de la participación (unidad del título de imputación) sustentando que, si bien el tercero no tiene el deber de cuidado, si tiene la obligación de “no contribuir” a la defraudación patrimonial del Estado.

## VII. RECOMENDACIONES

1. A los jueces especializados en delitos contra la Administración Pública, considerar que la adopción por una u otra teoría aplicable a la participación del *extraneus* en los delitos de colusión, donde no existe otro delito común reemplazable, incidirá directamente no solo en configuración del delito, sino en la política criminal en general, toda vez que la adopción por la TRTI dejará el sosiego de la impunidad en la población.
2. A los fiscales especializados Anticorrupción, considerar que muchas veces la verificación del acuerdo colusorio requiere de la identificación del *extraneus* para una mejor actividad probatoria y posterior juzgamiento. Con un tercero participante no identificado el acuerdo colusorio es difícil de probar en juicio, y solo la prueba por indicios podría ser útil en esos casos. Sin embargo, respecto del *extraneus*, es probable que este quede impune.
3. Es importante que los fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios recaben todas y cada una de las pruebas útiles para conducir el juicio hacia la TUTI, proporcionándole al juez detalles de las etapas, modo, formas, indicios y circunstancias en la que se habría producido el acuerdo colusorio a fin de que ese pueda extender la punibilidad del delito de colusión hacia el partícipe sobre la base del artículo 26° del CP.
4. La jurisprudencia, basándose en el soporte mayoritario de la doctrina, debe seguir firme en su posición respecto de la posibilidad de sancionar al tercero como partícipe (cómplice) del delito de colusión como lo viene haciendo desde el año 2000. La lucha contra la corrupción y la criminalidad organizada merece instituciones sólidas y criterios uniformes que no se agoten en discusiones netamente dogmáticas sin ningún sentido práctico-jurídico.



## REFERENCIAS

1. Abanto, Vásquez. M (2004). Autoría y participación y la teoría de los delitos de “infracción del deber. *Revista penal*, 14, 3-23.
2. Abreu, J. (2012). Hipótesis, método & diseño de investigación (hypothesis, method & research design). *Daena: International Journal of Good Conscience*, 7(2), 187-197.
3. Adrianzen, R. (2017). La participación en los delitos especiales. Análisis de la intervención de un extraneus en el delito de enriquecimiento ilícito [Tesis de maestría, Universidad de Piura] Repositorio institucional de la Universidad de Piura: <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3042>
4. Bacigalupo, E. (1996). *Derecho Penal*. Bogotá, Colombia: Temis S.A.
5. Bacingalupo Enrique. (1999). *Derecho penal parte general*. Buenos Aires: Hammurabi.
6. Conejeros, F. (2017). Comunicabilidad en los delitos especiales, intervención del extraneus en el delito de malversación de caudales públicos del art. 233 del Código Penal” [Tesis de grado, Universidad de Chile] Repositorio de la Universidad de Chile: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/144447>
7. Confiep. (2019). El precio de la corrupción. Por María Isabel León. Recuperado de: <https://www.confiep.org.pe/noticias/el-precio-de-la-corrupcion/>
8. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente. Casación N°782-2015 Del Santa, del seis de julio de 2016. <https://acortar.link/A3lpa>
9. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente. Casación N°841-2015- Ayacucho, del veinticuatro de mayo del 2016. <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/CasacinN841-2015-Ayacucho.pdf>
10. Corte Suprema de Justicia. Segunda Sala Penal Transitoria. Resolución N°1842-2016, Lima. Recuperada de: <https://n9.cl/a420b>
11. [Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. Casación N°9-2018-Junpin. Recuperado de: http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas.9-2018-Jun%C3%ADn.pdf](http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas.9-2018-Jun%C3%ADn.pdf)
12. Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Transitoria. Resolución N°1318-2012, Lima. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/05/R.N.-N%C2%BA-1318-2012-LP.pdf>
13. Galarza, C. A. R. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciaAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 9(3),

- 1-6.
14. Gómez Martín, V. (2006). *Los delitos especiales*. Buenos Aires: Editorial Casa Blanca.
  15. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2019). Diez claves para entender el delito de colusión. Visitado el 20/06/2021. Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/diez-claves-para-reconocer-el-delito-de-colusion/>
  16. Minaya, Ch. (2015). Fundamentos para la aplicación de la prescripción especial al extraneus en el delito de colusión desleal como medida para combatir las organizaciones ilícitas para delinquir en el Perú. [Tesis doctoral, Universidad "Néstor Cáceres Velásquez"] Repositorio de la Universidad "Néstor Cáceres Velásquez": <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/286>
  17. Montoya Ivan. (2015). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. Lima: Idehpucp.
  18. Muñoz García, M. A. (2018). Fundamentos Para una Interpretación Alternativa de la Cláusula del Interviniente Según la Teoría de los Delitos Especiales. *Derecho Penal y Criminología*, 39, 13.
  19. Ossandón, M. M. (2006). Delitos especiales y de infracción de deber en el Anteproyecto de Código Penal (Special Crimes and Those on the Infringement of Duty in the Penal Code Draft). *Política criminal*, 1(1), 1-22.
  20. Pastrana Valls, Alejandro. (2019). Estudio sobre la corrupción en América Latina. *Revista mexicana de opinión pública*, (27), 13-40.
  21. Pérez, L. (2020). Fundamentos jurídicos para la prevalencia de la teoría de la unidad del título de imputación en la determinación de la naturaleza jurídica del extraneus en el delito colusión. [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Cajamarca] Repositorio de la Universidad Nacional de Cajamarca: <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/4052>
  22. Ramírez, M. (2020). La responsabilidad del extraneus en el marco de los delitos especiales. Una visión del principio de unidad de título de imputación. *Ciencia jurídica*, 9(17), 57-70.
  23. Rodríguez Vásquez, J. (2016). *Un paso atrás en la lucha contra la corrupción: sobre la reciente sentencia de la Corte Suprema*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/un-paso-atra%CC%81s.pdf>

24. Rueda, M. A. (2018). *El fundamento de la atenuación (facultativa) de la pena del partícipe extraneus en un delito especial en el Código penal español*. Recuperado de: [https://zaquan.unizar.es/record/75627/files/texto\\_completo.pdf](https://zaquan.unizar.es/record/75627/files/texto_completo.pdf)
25. Suárez Gil, P. (2011). *Población de estudio y muestra*. Curso de Metodología de la Investigación.  
[http://udocente.sespa.princast.es/documentos/Metodolog%EDa\\_Investigacion/Pre-sentaciones/4\\_%20poblacion&muestra.pdf](http://udocente.sespa.princast.es/documentos/Metodolog%EDa_Investigacion/Pre-sentaciones/4_%20poblacion&muestra.pdf)
26. Vacchelli Ezequiel. (2015). La crisis de la accesoriadad limitada. *Revista jurídica de la Universidad de Palermo*, 2, 113-152.
27. Vasilachis, D. G. (1998). *Métodos cualitativos. Los problemas teórico-epistemológicos*. Buenos Aires, Argentina: Centro Editor de América Latina.

Anexo 1. Matriz de operacionalización de variables

Variables de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Individualización del extraneus	Actividad procesal que implica identificar el nombre y la identidad del empresario que participó junto con el funcionario o servidor público en el acto colusorio que defraudó pecuniariamente al Estado (Pérez, 2020).	Ejercicio fiscal que consiste en relevar al juez la identidad exacta y detallada del <i>extraneus</i> "tercero interesado" que participó del pacto colusorio defraudando al Estado.	Teorías aplicables a la responsabilidad adpenal del <i>extraneus</i>	Unidad del título de imputación  Ruptura del título de imputación	Ordinal
			Deberes probatorios del fiscal	Posición del Código Penal	
			Criterios jurisprudenciales	Criterio mayormente aceptado Tratamiento jurisprudencial	
Configuración del delito de colusión	Subsunción típica penal de una conducta en la descripción literal del delito de colusión (Rueda, 2018).	Reunión de los presupuestos sustantivos y objetivos necesarios para que se configure el delito de colusión.	Verificación del acuerdo colusorio	Sujetos participantes  Postura del Código Penal  Objeto del delito de colusión	
			Culpabilidad del acusado	Elementos requeridos  Garantía del principio de imputación necesaria	
			Previsión de impunidad	Teorías adoptadas en la práctica jurisdiccional  Teorías aplicables en la jurisprudencia	

## Anexo 1 – Matriz de consistencia

INDIVIDUALIZACIÓN DEL EXTRANEUS EN LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE COLUSIÓN. FISCALÍA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCIÓN DEL DISTRITO FISCAL DE LA LIBERTAD AÑO 2022						
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	UNIDADES DE ANALISIS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Cómo la individualización del extraneus influye en la configuración del delito de colusión dentro de la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p><b>Primer problema específico</b></p> <p>¿Qué manera las teorías aplicables a la responsabilidad penal del <i>extraneus</i> inciden en la verificación del acuerdo colusorio en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022?</p> <p><b>Segundo problema específico</b></p> <p>¿Cómo los deberes probatorios del fiscal repercuten en la culpabilidad del acusado de colusión en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022?</p> <p><b>Tercer problema específico</b></p> <p>¿Cómo los criterios jurisprudenciales inciden en la previsión de impunidad del delito de colusorio en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Analizar la influencia de la individualización del extraneus en la configuración del delito de colusión en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p><b>Primer objetivo específico</b></p> <p>Determinar la incidencia de las teorías aplicables a la responsabilidad penal del <i>extraneus</i> en la verificación del acuerdo colusorio en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022</p> <p><b>Segundo objetivo específico</b></p> <p>Establecer la repercusión de los deberes probatorios del fiscal en la culpabilidad del acusado del delito de colusión en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022</p> <p><b>Tercer objetivo específico</b></p> <p>Determinar la incidencia de los criterios jurisprudenciales en la previsión de impunidad del delito de colusorio en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022</p>	<p><b>Hipótesis afirmativa y nula:</b></p> <p>La individualización del extraneus influye en la configuración del delito de colusión dentro de la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022</p> <p>La individualización del extraneus <b>NO</b> influye en la configuración del delito de colusión dentro de la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022</p> <p><b>Hipótesis específicas:</b></p> <p><b>Primera hipótesis específica</b></p> <p>Las teorías aplicables a la responsabilidad penal del <i>extraneus</i> inciden significativamente en la verificación del acuerdo colusorio de la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022</p> <p><b>Segunda hipótesis específica</b></p> <p>Los deberes probatorios del fiscal repercuten significativamente en la culpabilidad del acusado del delito de colusión en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022</p> <p><b>Tercera hipótesis específica</b></p> <p>Los criterios jurisprudenciales inciden positivamente en la previsión de impunidad del delito de colusión en la Fiscalía Especializada Anticorrupción del distrito judicial de Trujillo 2022</p>	<p><b>VARIABLES:</b></p> <p>Individualización del extraneus</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p>Teorías aplicables a la responsabilidad penal del extraneus</p> <p>Deberes probatorios del fiscal</p> <p>Criterios jurisprudenciales</p> <p><b>Variable:</b></p> <p>Configuración del delito de colusión</p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p>Verificación del acuerdo colusorio</p> <p>Culpabilidad del acusado</p> <p>Previsión de impunidad</p>	<p><b>Composición general</b></p> <p>Jurisprudencia penal dedicada a la participación del extraneus en delitos funcionales que haya sido considerada como precedente o de observancia obligatoria.</p> <p>Profesionales del derecho entre abogados, fiscales, docentes, magistrados y operadores del derecho especialistas en el tema abordado.</p> <p><b>Unidades específicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 5 jurisprudencias</li> <li>• 8 fiscales profesionales del derecho.</li> </ul>	<p><b>Enfoque:</b></p> <p>Cuantitativo</p> <p><b>Tipo:</b></p> <p>Descriptivo</p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>Correlacional</p>	<p><b>Técnicas:</b></p> <p>Encuesta.</p> <p>Análisis documental.</p> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Cuestionario.</p> <p>Tabla de análisis de contenido.</p>

Anexo 2- Instrumento de recolección de datos

**UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO**  
**CUESTIONARIO ELABORADO PARA RECABAR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COLUSIÓN**

Datos del participante:

Nombre y apellido del

participante: Años de

experiencia:

Grado académico:

Mención:

Escala de medición:

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

Variable: Individualización del *extraneus*

No	Teorías aplicables a la responsabilidad penal del <i>extraneus</i>	1	2	3	4	5
1	¿La responsabilidad penal del <i>extraneus</i> en el delito de colusión debería resolverse conforme a la teoría de unidad del título de imputación?					
2	¿La responsabilidad penal del <i>extraneus</i> en el delito de colusión debería resolverse conforme a la teoría de ruptura del título de imputación?					
3	¿El Código Penal vigente acoge la teoría de unidad del título de imputación en lo referido a la responsabilidad penal del <i>extraneus</i> ?					
	Deberes probatorios del fiscal en el delito de colusión					
4	¿Es necesario revelar la identidad del <i>extraneus</i> para probar el acuerdo colusorio?					
5	¿El fiscal se encuentra obligado a identificar al <i>extraneus</i> para probar la culpabilidad del funcionario coludido?					
6	¿La falta de identificación del <i>extraneus</i> amerita la absolución del acusado?					

	Criterios jurisprudenciales					
7	¿La teoría de la ruptura del título de imputación es el criterio mayoritariamente aceptado en la jurisprudencia?					
8	¿La teoría de la unidad del título de imputación es el criterio mayoritariamente aceptado en la jurisprudencia?					
9	¿La jurisprudencia es uniforme en el tratamiento de la responsabilidad penal del <i>extraneus</i> en el delito de colusión?					

Variable: Configuración del delito de colusión

N o	Verificación del acuerdo colusorio	1	2	3	4	5
10	¿La colusión puede configurarse aun cuando no se ha identificado la identidad del <i>extraneus</i> ?					
11	¿El <i>extraneus</i> puede ser procesado por el delito de colusión y recibir la misma pena que el funcionario y/o servidor público?					
12	¿El Código Penal vigente no acoge ninguna postura clara respecto a la responsabilidad penal del <i>extraneus</i> en el delito de colusión?					
	Presupuestos típicos					
13	¿La identificación del <i>extraneus</i> es un presupuesto de tipicidad del delito de colusión?					
14	¿La falta de identificación de identidad del <i>extraneus</i> en el delito de colusión vulnera el principio de imputación necesaria?					
15	¿El <i>extraneus</i> puede ser sujeto activo del delito de colusión?					
	Previsión de impunidad					
16	¿La teoría de la ruptura del título de imputación aplicada a la responsabilidad del <i>extraneus</i> en el delito de colusión favorece la impunidad?					
17	¿La teoría de la unidad del título de imputación aplicada a la responsabilidad penal del <i>extraneus</i> previene la impunidad?					
18	¿La jurisprudencia mayoritaria referida a la participación del <i>extraneus</i> en el delito de colusión combate la impunidad?					

### Anexo 3 – Confiabilidad del instrumento

#### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	8	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	8	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

#### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,739	18

Nota. Se observa que el valor alcanzado mediante el Alfa de Cronbach es superior a 0,7, resultado ser un instrumento confiable.



Anexo 4 - Distribución de datos

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
INDIVIDUALIZACIÓN DEL EXTRANEUS	,566	8	,000
Teorías aplicables a la responsabilidad penal delextraneus	,732	8	,005
Deberes probatorios del fiscal en el delito de colusión	,810	8	,037
Criterios jurisprudenciales	,566	8	,000
CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE COLUSIÓN	,566	8	,000
Verificación del acuerdo colusorio	,418	8	,000
Presupuestos típicos	,849	8	,093
Previsión de impunidad	,835	8	,067

*Nota.* Los datos no presentan una distribución normal

## Anexo 5 – Encuestas aplicadas

### Anexo 2- Instrumento de recolección de datos

#### UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

#### CUESTIONARIO ELABORADO PARA RECABAR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COLUSIÓN

Datos del participante:

Nombre y apellido del participante: *Henry T. Rufino Alvarado*

Años de experiencia: *10 años abogado*

Grado académico: *Maestría concluida* Mención: *Dº Penal*

Escala de medición:

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

Variable: Individualización del *extraneus*

No	Teorías aplicables a la responsabilidad penal del <i>extraneus</i>	1	2	3	4	5
1	¿La responsabilidad penal del <i>extraneus</i> en el delito de colusión debería resolverse conforme a la teoría de unidad del título de imputación?					X
2	¿La responsabilidad penal del <i>extraneus</i> en el delito de colusión debería resolverse conforme a la teoría de ruptura del título de imputación?	X				
3	¿El Código Penal vigente acoge la teoría de unidad del título de imputación en lo referido a la responsabilidad penal del <i>extraneus</i> ?					X
	Deberes probatorios del fiscal en el delito de colusión					
4	¿Es necesario revelar la identidad del <i>extraneus</i> para probar el acuerdo colusorio?			X		
5	¿El fiscal se encuentra obligado a identificar al <i>extraneus</i> para probar la culpabilidad del funcionario coludido?		X			
6	¿La falta de identificación del <i>extraneus</i> amerita la absolución del acusado?	X				
	Criterios jurisprudenciales					
7	¿La teoría de la ruptura del título de imputación es el criterio mayoritariamente aceptado en la jurisprudencia?	X				

8	¿La teoría de la unidad del título de imputación es el criterio mayoritariamente aceptado en la jurisprudencia?					X
9	¿La jurisprudencia es uniforme en el tratamiento de la responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión?		X			

Variable: Configuración del delito de colusión

No	Verificación del acuerdo colusorio	1	2	3	4	5
10	¿La colusión puede configurarse aun cuando no se ha identificado la identidad del extraneus?				X	
11	¿El extraneus puede ser procesado por el delito de colusión y recibir la misma pena que el funcionario y/o servidor público?			X		
12	¿El Código Penal vigente no acoge ninguna postura clara respecto a la responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión?	X				
Presupuestos típicos						
13	¿La identificación del extraneus es un presupuesto de tipicidad del delito de colusión?	X				
14	¿La falta de identificación de identidad del extraneus en el delito de colusión vulnera el principio de imputación necesaria?	X				
15	¿El extraneus puede ser sujeto activo del delito de colusión?			X		
Previsión de impunidad						
16	¿La teoría de la ruptura del título de imputación aplicada a la responsabilidad del extraneus en el delito de colusión favorece la impunidad?				X	
17	¿La teoría de la unidad del título de imputación aplicada a la responsabilidad penal del extraneus previene la impunidad?				X	
18	¿La jurisprudencia mayoritaria referida a la participación del extraneus en el delito de colusión combate la impunidad?				X	

FIRMA.

  
**HENRY A. RUFINO ALZAMORA**  
 Fiscal Adjunto Provincial Titular  
 Fiscalía Provincial Corporativa Especializada  
 en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
 de La Libertad

(Muchas gracias por su participación!)

## Anexo 2- Instrumento de recolección de datos

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

CUESTIONARIO ELABORADO PARA RECABAR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COLUSIÓN

Datos del participante:

Nombre y apellido del participante: *Raúl Kenyi Melgarejo Tarazona*

Años de experiencia: *09*

Grado académico: *Titulado* Mención: *Derecho*

Escala de medición:

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

Variable: Individualización del *extraneus*

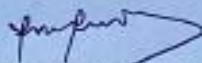
No	Teorías aplicables a la responsabilidad penal del <i>extraneus</i>	1	2	3	4	5
1	¿La responsabilidad penal del <i>extraneus</i> en el delito de colusión debería resolverse conforme a la teoría de unidad del título de imputación?					X
2	¿La responsabilidad penal del <i>extraneus</i> en el delito de colusión debería resolverse conforme a la teoría de ruptura del título de imputación?	X				
3	¿El Código Penal vigente acoge la teoría de unidad del título de imputación en lo referido a la responsabilidad penal del <i>extraneus</i> ?					X
	Deberes probatorios del fiscal en el delito de colusión					
4	¿Es necesario revelar la identidad del <i>extraneus</i> para probar el acuerdo colusorio?					X
5	¿El fiscal se encuentra obligado a identificar al <i>extraneus</i> para probar la culpabilidad del funcionario coludido?					X
6	¿La falta de identificación del <i>extraneus</i> amerita la absolución del acusado?					X
	Criterios jurisprudenciales					
7	¿La teoría de la ruptura del título de imputación es el criterio mayoritariamente aceptado en la jurisprudencia?	X				

8	¿La teoría de la unidad del título de imputación es el criterio mayoritariamente aceptado en la jurisprudencia?					X
9	¿La jurisprudencia es uniforme en el tratamiento de la responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión?					X

Variable: Configuración del delito de colusión

No	Verificación del acuerdo colusorio	1	2	3	4	5
10	¿La colusión puede configurarse aun cuando no se ha identificado la identidad del extraneus?	X				
11	¿El extraneus puede ser procesado por el delito de colusión y recibir la misma pena que el funcionario y/o servidor público?					X
12	¿El Código Penal vigente no acoge ninguna postura clara respecto a la responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión?					X
Presupuestos típicos						
13	¿La identificación del extraneus es un presupuesto de tipicidad del delito de colusión?					X
14	¿La falta de identificación de identidad del extraneus en el delito de colusión vulnera el principio de imputación necesaria?					X
15	¿El extraneus puede ser sujeto activo del delito de colusión?	X				
Previsión de impunidad						
16	¿La teoría de la ruptura del título de imputación aplicada a la responsabilidad del extraneus en el delito de colusión favorece la impunidad?					X
17	¿La teoría de la unidad del título de imputación aplicada a la responsabilidad penal del extraneus previene la impunidad?					X
18	¿La jurisprudencia mayoritaria referida a la participación del extraneus en el delito de colusión combate la impunidad?					X

FIRMA.



Raúl Kenji-Melgarejo Tarazona  
Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada  
en Delitos de Colusión de Funcionarios

(Muchas gracias por su participación)

## Anexo 2- Instrumento de recolección de datos

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

CUESTIONARIO ELABORADO PARA RECABAR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COLUSIÓN

Datos del participante:

Nombre y apellido del participante: Wilder Omar Delgado Flores

Años de experiencia: 15

Grado académico: Abogado Mención: \_\_\_\_\_

Escala de medición:

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

Variable: Individualización del *extraneus*

No	Teorías aplicables a la responsabilidad penal del extraneus	1	2	3	4	5
1	¿La responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión debería resolverse conforme a la teoría de unidad del título de imputación?					X
2	¿La responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión debería resolverse conforme a la teoría de ruptura del título de imputación?	X				
3	¿El Código Penal vigente acoge la teoría de unidad del título de imputación en lo referido a la responsabilidad penal del extraneus?				X	
	Deberes probatorios del fiscal en el delito de colusión					
4	¿Es necesario revelar la identidad del extraneus para probar el acuerdo colusorio?				X	
5	¿El fiscal se encuentra obligado a identificar al extraneus para probar la culpabilidad del funcionario coludido?				X	
6	¿La falta de identificación del extraneus amerita la absolución del acusado?				X	
	Criterios jurisprudenciales					
7	¿La teoría de la ruptura del título de imputación es el criterio mayoritariamente aceptado en la jurisprudencia?		X			

## Anexo 2- Instrumento de recolección de datos

### UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

#### CUESTIONARIO ELABORADO PARA RECABAR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COLUSIÓN

Datos del participante:

Nombre y apellido del participante: Iris del Rocío Bernal Polo

Años de experiencia: 5 años

Grado académico: Magister      Mención: Dº Rendy Rocsal Penal

Escala de medición:

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

Variable: Individualización del *extraneus*


No	Teorías aplicables a la responsabilidad penal del extraneus	1	2	3	4	5
1	¿La responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión debería resolverse conforme a la teoría de unidad del título de imputación?					X
2	¿La responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión debería resolverse conforme a la teoría de ruptura del título de imputación?	X				
3	¿El Código Penal vigente acoge la teoría de unidad del título de imputación en lo referido a la responsabilidad penal del extraneus?		X			
	Deberes probatorios del fiscal en el delito de colusión					
4	¿Es necesario revelar la identidad del extraneus para probar el acuerdo colusorio?					X
5	¿El fiscal se encuentra obligado a identificar al extraneus para probar la culpabilidad del funcionario coludido?				X	
6	¿La falta de identificación del extraneus amerita la absolución del acusado?		X			
	Criterios jurisprudenciales					
7	¿La teoría de la ruptura del título de imputación es el criterio mayoritariamente aceptado en la jurisprudencia?	X				

8	¿La teoría de la unidad del título de imputación es el criterio mayoritariamente aceptado en la jurisprudencia?					X
9	¿La jurisprudencia es uniforme en el tratamiento de la responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión?	X				

Variable: Configuración del delito de colusión

No	Verificación del acuerdo colusorio	1	2	3	4	5
10	¿La colusión puede configurarse aun cuando no se ha identificado la identidad del extraneus?					X
11	¿El extraneus puede ser procesado por el delito de colusión y recibir la misma pena que el funcionario y/o servidor público?				X	
12	¿El Código Penal vigente no acoge ninguna postura clara respecto a la responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión?				X	
Presupuestos típicos						
13	¿La identificación del extraneus es un presupuesto de tipicidad del delito de colusión?	X				
14	¿La falta de identificación de identidad del extraneus en el delito de colusión vulnera el principio de imputación necesaria?		X			
15	¿El extraneus puede ser sujeto activo del delito de colusión?	X				
Previsión de impunidad						
16	¿La teoría de la ruptura del título de imputación aplicada a la responsabilidad del extraneus en el delito de colusión favorece la impunidad?					X
17	¿La teoría de la unidad del título de imputación aplicada a la responsabilidad penal del extraneus previene la impunidad?					X
18	¿La jurisprudencia mayoritaria referida a la participación del extraneus en el delito de colusión combate la impunidad?				X	

FIRMA.

  
41274282

¡Muchas gracias por su participación!



## Anexo 2- Instrumento de recolección de datos

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

CUESTIONARIO ELABORADO PARA RECABAR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COLUSIÓN

Datos del participante: *Zaida Ancha Rodríguez Lasho.*

Nombre y apellido del participante:

Años de experiencia: *5 años.*

Grado académico: *Magister.*

Mención: \_\_\_\_\_

Escala de medición:

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

Variable: Individualización del *extraneus*

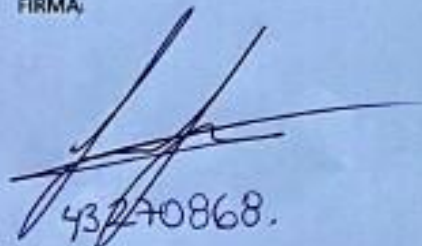
No	Teorías aplicables a la responsabilidad penal del <i>extraneus</i>	1	2	3	4	5
1	¿La responsabilidad penal del <i>extraneus</i> en el delito de colusión debería resolverse conforme a la teoría de unidad del título de imputación?					X
2	¿La responsabilidad penal del <i>extraneus</i> en el delito de colusión debería resolverse conforme a la teoría de ruptura del título de imputación?	X				
3	¿El Código Penal vigente acoge la teoría de unidad del título de imputación en lo referido a la responsabilidad penal del <i>extraneus</i> ?		X			
	Deberes probatorios del fiscal en el delito de colusión					
4	¿Es necesario revelar la identidad del <i>extraneus</i> para probar el acuerdo colusorio?				X	
5	¿El fiscal se encuentra obligado a identificar al <i>extraneus</i> para probar la culpabilidad del funcionario coludido?					X
6	¿La falta de identificación del <i>extraneus</i> amerita la absolución del acusado?		X			
	Criterios jurisprudenciales					
7	¿La teoría de la ruptura del título de imputación es el criterio mayoritariamente aceptado en la jurisprudencia?	X				

8	¿La teoría de la unidad del título de imputación es el criterio mayoritariamente aceptado en la jurisprudencia?					X
9	¿La jurisprudencia es uniforme en el tratamiento de la responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión?	X				

Variable: Configuración del delito de colusión

No	Verificación del acuerdo colusorio	1	2	3	4	5
10	¿La colusión puede configurarse aun cuando no se ha identificado la identidad del extraneus?		X			
11	¿El extraneus puede ser procesado por el delito de colusión y recibir la misma pena que el funcionario y/o servidor público?				X	
12	¿El Código Penal vigente no acoge ninguna postura clara respecto a la responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión?			X		
Presupuestos típicos						
13	¿La identificación del extraneus es un presupuesto de tipicidad del delito de colusión?	X				
14	¿La falta de identificación de identidad del extraneus en el delito de colusión vulnera el principio de imputación necesaria?		X			
15	¿El extraneus puede ser sujeto activo del delito de colusión?	X				
Previsión de impunidad						
16	¿La teoría de la ruptura del título de imputación aplicada a la responsabilidad del extraneus en el delito de colusión favorece la impunidad?					X
17	¿La teoría de la unidad del título de imputación aplicada a la responsabilidad penal del extraneus previene la impunidad?	X				X
18	¿La jurisprudencia mayoritaria referida a la participación del extraneus en el delito de colusión combate la impunidad?				X	

FIRMA:



43270868.

[Muchas gracias por su participación]

## Anexo 2- Instrumento de recolección de datos

### UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

#### CUESTIONARIO ELABORADO PARA RECABAR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COLUSIÓN

Datos del participante:

Nombre y apellido del participante: Magali Erika Zumarón Ramírez

Años de experiencia: 7 años

Grado académico: Maestro Mención: Derecho Penal.

Escala de medición:

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

Variable: Individualización del extraneus

No	Teorías aplicables a la responsabilidad penal del extraneus	1	2	3	4	5
1	¿La responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión debería resolverse conforme a la teoría de unidad del título de imputación?				X	
2	¿La responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión debería resolverse conforme a la teoría de ruptura del título de imputación?		X			
3	¿El Código Penal vigente acoge la teoría de unidad del título de imputación en lo referido a la responsabilidad penal del extraneus?				X	
	Deberes probatorios del fiscal en el delito de colusión					
4	¿Es necesario revelar la identidad del extraneus para probar el acuerdo colusorio?				X	
5	¿El fiscal se encuentra obligado a identificar al extraneus para probar la culpabilidad del funcionario coludido?				X	
6	¿La falta de identificación del extraneus amerita la absolución del acusado?		X			
	Criterios jurisprudenciales					
7	¿La teoría de la ruptura del título de imputación es el criterio mayoritariamente aceptado en la jurisprudencia?		X			

8	¿La teoría de la unidad del título de imputación es el criterio mayoritariamente aceptado en la jurisprudencia?				X	
9	¿La jurisprudencia es uniforme en el tratamiento de la responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión?				X	

Variable: Configuración del delito de colusión

No	Verificación del acuerdo colusorio	1	2	3	4	5
10	¿La colusión puede configurarse aun cuando no se ha identificado la identidad del extraneus?		X			
11	¿El extraneus puede ser procesado por el delito de colusión y recibir la misma pena que el funcionario y/o servidor público?				X	
12	¿El Código Penal vigente no acoge ninguna postura clara respecto a la responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión?		X			
Presupuestos típicos						
13	¿La identificación del extraneus es un presupuesto de tipicidad del delito de colusión?		X			
14	¿La falta de identificación de identidad del extraneus en el delito de colusión vulnera el principio de imputación necesaria?				X	
15	¿El extraneus puede ser sujeto activo del delito de colusión?		X			
Prevención de impunidad						
16	¿La teoría de la ruptura del título de imputación aplicada a la responsabilidad del extraneus en el delito de colusión favorece la impunidad?		X		X	
17	¿La teoría de la unidad del título de imputación aplicada a la responsabilidad penal del extraneus previene la impunidad?		X		X	
18	¿La jurisprudencia mayoritaria referida a la participación del extraneus en el delito de colusión combate la impunidad?					

FIRMA

  
 MAGALI ERIKA ZÚNIGA RAMÍREZ  
 Fiscal Adjunta Provincial Titular  
 Fiscalía Provincial Corporativa Especializada  
 en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
 de La Libertad

¡Muchas gracias por su participación!

## Anexo 2- Instrumento de recolección de datos

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

CUESTIONARIO ELABORADO PARA RECABAR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COLUSIÓN

Datos del participante:

Nombre y apellido del participante: Gaby Abigail Simón Loiza

Años de experiencia: 5 años

Grado académico: Titulada Mención:

Escala de medición:

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

Variable: Individualización del *extraneus*

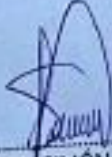
No	Teorías aplicables a la responsabilidad penal del extraneus	1	2	3	4	5
1	¿La responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión debería resolverse conforme a la teoría de unidad del título de imputación?				X	
2	¿La responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión debería resolverse conforme a la teoría de ruptura del título de imputación?		X			
3	¿El Código Penal vigente acoge la teoría de unidad del título de imputación en lo referido a la responsabilidad penal del extraneus?				X	
Deberes probatorios del fiscal en el delito de colusión						
4	¿Es necesario revelar la identidad del extraneus para probar el acuerdo colusorio?				X	
5	¿El fiscal se encuentra obligado a identificar al extraneus para probar la culpabilidad del funcionario coludido?				X	
6	¿La falta de identificación del extraneus amerita la absolución del acusado?				X	
Criterios jurisprudenciales						
7	¿La teoría de la ruptura del título de imputación es el criterio mayoritariamente aceptado en la jurisprudencia?	X				

8	¿La teoría de la unidad del título de imputación es el criterio mayoritariamente aceptado en la jurisprudencia?				X	
9	¿La jurisprudencia es uniforme en el tratamiento de la responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión?		X			

Variable: Configuración del delito de colusión

No	Verificación del acuerdo colusorio	1	2	3	4	5
10	¿La colusión puede configurarse aun cuando no se ha identificado la identidad del extraneus?		X			
11	¿El extraneus puede ser procesado por el delito de colusión y recibir la misma pena que el funcionario y/o servidor público?				X	
12	¿El Código Penal vigente no acoge ninguna postura clara respecto a la responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión?		X			
Presupuestos típicos						
13	¿La identificación del extraneus es un presupuesto de tipicidad del delito de colusión?			X		
14	¿La falta de identificación de identidad del extraneus en el delito de colusión vulnera el principio de imputación necesaria?		X			
15	¿El extraneus puede ser sujeto activo del delito de colusión?				X	
Previsión de impunidad						
16	¿La teoría de la ruptura del título de imputación aplicada a la responsabilidad del extraneus en el delito de colusión favorece la impunidad?			X		
17	¿La teoría de la unidad del título de imputación aplicada a la responsabilidad penal del extraneus previene la impunidad?				X	
18	¿La jurisprudencia mayoritaria referida a la participación del extraneus en el delito de colusión combate la impunidad?				X	

FIRMA.

  
**GABY ABIGAIL SIMÓN LAIZA**  
 Fiscal Adjunta Provincial (F)  
 Fiscalía Provincial Cooperativa Especializada  
 en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
 de La Libertad - Trujillo

¡Muchas gracias por su participación!

## Anexo 2- Instrumento de recolección de datos

### UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

#### CUESTIONARIO ELABORADO PARA RECABAR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL EXTRANEUS EN EL DELITO DE COLUSIÓN

Datos del participante:

Nombre y apellido del participante: Evcling Mendoza Eustaquio

Años de experiencia: 15

Grado académico: Magister Mención: Gestión Pública

Escala de medición:

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

Variable: Individualización del *extraneus*

No	Teorías aplicables a la responsabilidad penal del extraneus	1	2	3	4	5
1	¿La responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión debería resolverse conforme a la teoría de unidad del título de imputación?	X				
2	¿La responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión debería resolverse conforme a la teoría de ruptura del título de imputación?	X				
3	¿El Código Penal vigente acoge la teoría de unidad del título de imputación en lo referido a la responsabilidad penal del extraneus?					X
	Deberes probatorios del fiscal en el delito de colusión					
4	¿Es necesario revelar la identidad del extraneus para probar el acuerdo colusorio?					X
5	¿El fiscal se encuentra obligado a identificar al extraneus para probar la culpabilidad del funcionario coludido?					X
6	¿La falta de identificación del extraneus amerita la absolución del acusado?			X		
	Criterios jurisprudenciales					
7	¿La teoría de la ruptura del título de imputación es el criterio mayoritariamente aceptado en la jurisprudencia?		X			

8	¿La teoría de la unidad del título de imputación es el criterio mayoritariamente aceptado en la jurisprudencia?		X		
9	¿La jurisprudencia es uniforme en el tratamiento de la responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión?			X	

Variable: Configuración del delito de colusión

No	Verificación del acuerdo colusorio	1	2	3	4	5
10	¿La colusión puede configurarse aun cuando no se ha identificado la identidad del extraneus?					X
11	¿El extraneus puede ser procesado por el delito de colusión y recibir la misma pena que el funcionario y/o servidor público?					X
12	¿El Código Penal vigente no acoge ninguna postura clara respecto a la responsabilidad penal del extraneus en el delito de colusión?	X				
Presupuestos típicos						
13	¿La identificación del extraneus es un presupuesto de tipicidad del delito de colusión?	X				
14	¿La falta de identificación de identidad del extraneus en el delito de colusión vulnera el principio de imputación necesaria?				X	
15	¿El extraneus puede ser sujeto activo del delito de colusión?					X
Previsión de impunidad						
16	¿La teoría de la ruptura del título de imputación aplicada a la responsabilidad del extraneus en el delito de colusión favorece la impunidad?					X
17	¿La teoría de la unidad del título de imputación aplicada a la responsabilidad penal del extraneus previene la impunidad?		/		X	
18	¿La jurisprudencia mayoritaria referida a la participación del extraneus en el delito de colusión combate la impunidad?					X

FIRMA.

(Muchas gracias por su participación)



Anexo 6 - Base de datos

<b>PROFESIONAL</b>	<b>INDIVIDUALIZACIÓN DEL EXTRANEUS</b>									<b>CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE COLUSIÓN</b>								
	Teorías aplicables a la responsabilidad penal del extraneus			Deberes probatorios del fiscal en el delito de colusión			Criterios jurisprudenciales			Verificación del acuerdo colusorio			Culpabilidad del acusado			Previsión de impunidad		
	IE1	IE2	IE3	IE4	IE5	IE6	IE7	IE8	IE9	DC1	DC2	DC3	DC4	DC5	DC6	DC7	DC8	DC9
<b>1</b>	5	1	2	4	5	2	1	5	1	2	4	3	1	2	1	5	5	4
<b>2</b>	5	1	5	3	2	1	1	5	3	4	3	2	2	2	3	4	4	4
<b>3</b>	1	1	5	5	5	3	2	2	4	5	5	1	1	4	5	5	4	5
<b>4</b>	5	1	2	5	4	2	1	5	1	5	4	4	1	2	1	5	5	4
<b>5</b>	5	1	5	5	5	5	1	5	5	1	5	5	5	5	1	5	5	5
<b>6</b>	5	1	4	4	4	4	2	5	2	2	5	2	2	4	4	5	4	4
<b>7</b>	4	2	4	4	4	2	2	4	4	2	4	2	2	4	2	4	4	4
<b>8</b>	4	2	4	4	4	4	1	4	3	2	4	2	3	2	4	3	4	4



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Individualización del extraneus en la configuración del delito de colusión. Fiscalía Especializada Anticorrupción de la Libertad año 2022", cuyos autores son BARRETO RODRIGUEZ JAVIER JEYSEN, CORDOVA PASAPERA JHOANA CESILIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 28 de Enero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA <b>DNI:</b> 09949028 <b>ORCID:</b> 0000-0002-0803-9415	Firmado electrónicamente por: EVILDOSOC el 09- 02-2023 13:20:38

Código documento Trilce: TRI - 0529454